

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-00893-2024 Y EN EL AUTO AU-03262-2024 Y ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-00893-2024** Del 18 de marzo del 2024, notificada de manera electrónica el 21 de marzo del 2024, La Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **CLARA ISABEL MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.970.614**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-30251**, lote N°13 de la Parcelación Sierralta ubicada en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	1,41	0,92	0,000024	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1	0,06	0,04	0,000001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	3	6,60	4,29	0,000085	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>5</b>	<b>8,07</b>	<b>5,25</b>	<b>0,000110</b>	<b>Tala</b>

Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que, en la mencionada Resolución en su **artículo SEGUNDO**, la Corporación requiere al interesado para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución **RE-06244-2021**, para lo cual dispone siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **CLARA ISABEL MEJÍA FERNÁNDEZ**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

a) Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

- **Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 16 árboles ( $4 \times 3 = 12 + 1 \times 4 = 16$ ) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$376.032), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 16 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

En el mismo artículo, en el **inciso B**, se le informan las acciones que debe realizar respecto a las especies de flora silvestre:

“b) Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención (bromelias), con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:**

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

**Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo”.**

Que, en el mismo acto administrativo en su artículo TERCERO, artículo CUARTO y artículo QUINTO se le informa a la señora **CLARA ISABEL MEJÍA FERNÁNDEZ**, que debe cumplir con unas actividades y obligaciones respecto al aprovechamiento.

Que mediante **CE-13273-2024** del 13 de agosto del 2024, la señora **CLARA ISABEL MEJÍA FERNÁNDEZ** allega a la corporación el certificado de compensación emitido por la Corporación Masbosques, con el fin de dar cumplimiento al artículo **SEGUNDO** de la Resolución Nro. **RE-00893-2024:**

**Masbosques** F-GD-26/V.01  
Fecha: 01-Ago-2021

Certificado N° 2024-0060

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –  
MASBOSQUES –  
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

La señora **CLARA ISABEL MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.970.614, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-30251, lote N°13 de la Parcelación Sierralta ubicada en la vereda Tablaco del municipio de Rionegro, realizó la compensación por valor de \$376.032 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO₂, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución RE-00893-2024. Adicionalmente, aportó \$45.124 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA incluido (19%).

A continuación, se detallan los costos asociados a la presente compensación:

Se realizó el aprovechamiento de 5 individuos, y de acuerdo con la relación que se establece en la presente resolución para especies introducidas de 1:3 en este caso  $4 \times 3 = 12$ , y para especies nativas de 1:4 en este caso  $1 \times 4 = 4$ , para un total de 16 individuos, lo que equivale a \$376.032 valor de individuo de \$23.502, adicional se calcula:

- ✓ Costos no operacionales del esquema BancO₂ de Masbosques (12%): \$45.124
- ✓ Valor total compensación: \$421.156 (Cuatrocientos veintiún mil ciento cincuenta y seis pesos).

**Nota aclaratoria:** El 12% de los costos no operacionales del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO₂, incluyen:

- Administración y seguimiento del recurso.
- Programación y ejecución de pagos.
- Gastos financieros (gravámenes al movimiento financiero, comisiones, IVA).
- Control de recaudos.

Carrera 55 BA #168 54/60/66 • Urbanización San Bartolo • San Antonio de Perera • Rionegro-Antioquia  
NIT: 811043476-9 • E-mail: info@masbosques.org • Página Web: www.masbosques.org  
Teléfono: (57 4) 3221881

**Masbosques** F-GD-26/V.01  
Fecha: 01-Ago-2021

-Reportes e informes de ejecución financiera.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de familias que habitan ecosistemas estratégicos para la conservación de los recursos naturales.

Para constancia se firma a los 13 días del mes de agosto de 2024.

  
**JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA**  
Director Ejecutivo MASBOSQUES

Carrera 55 BA #168 54/60/66 • Urbanización San Bartolo • San Antonio de Perera • Rionegro-Antioquia  
NIT: 811043476-9 • E-mail: info@masbosques.org • Página Web: www.masbosques.org  
Teléfono: (57 4) 3221881

Que mediante Auto con radicado Nro. **AU-03262-2024** del 13 de septiembre del 2024, notificado de manera electrónica el día 18 de septiembre del 2024, en su Artículo PRIMERO la Corporación requiere a la señora **CLARA ISABEL MEJÍA FERNÁNDEZ** lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora CLARA ISABEL MEJÍA FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.970.614, para que, en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:**

1. **Allegar información relacionada con las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado, requeridas mediante el artículo 2° numeral B de la Resolución RE-00893-2024 del 18 de marzo de 2024, para su respectiva evaluación y verificación en campo.**
2. **Presentar información relacionada con la disposición final de los residuos generados a partir de la actividad de tala.”**

Que, mediante el mismo acto administrativo, su artículo **SEGUNDO**, la Corporación **ACOGE** el certificado de compensación allegado mediante el radicado **CE-13273-2024** del 13 de agosto de 2024, en el cual se relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques con número N° 2024-0060 emitido el día 13 de agosto de 2024, como cumplimiento a la obligación de compensación ambiental, contenida en la Resolución RE-00893-2024 del 18 de marzo de 2024.

Que mediante radicado **CE-20291-2024**, la parte interesada da respuesta al Auto con radicado **AU-03262-2024**, e informa a la Corporación lo siguiente:

**“(…)**  
**Cordial Saludo,**  
**Mediante el presente escrito y de forma respetuosa, me permito dar respuesta a los requerimientos hechos por la entidad en el Auto AU-03262-2024, así:**

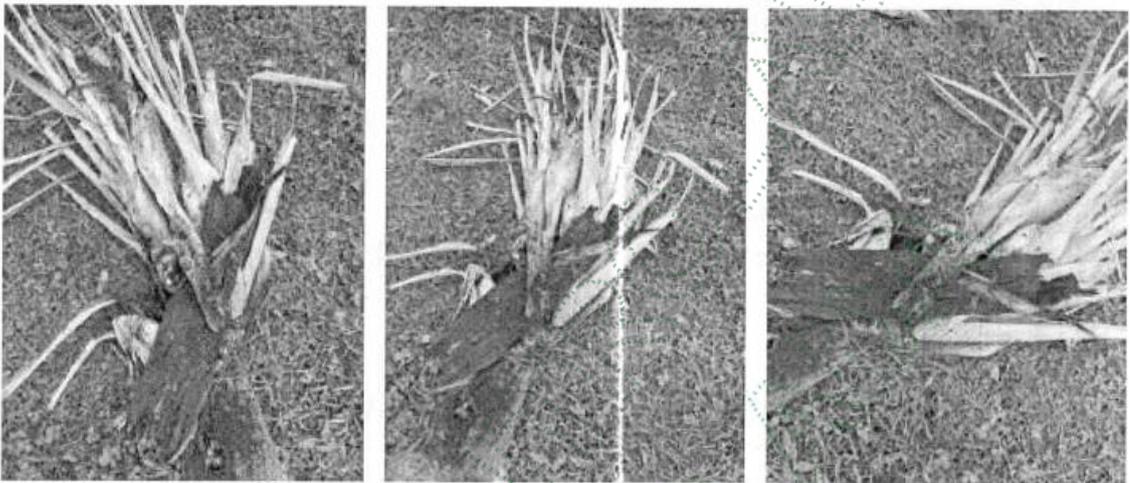
Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

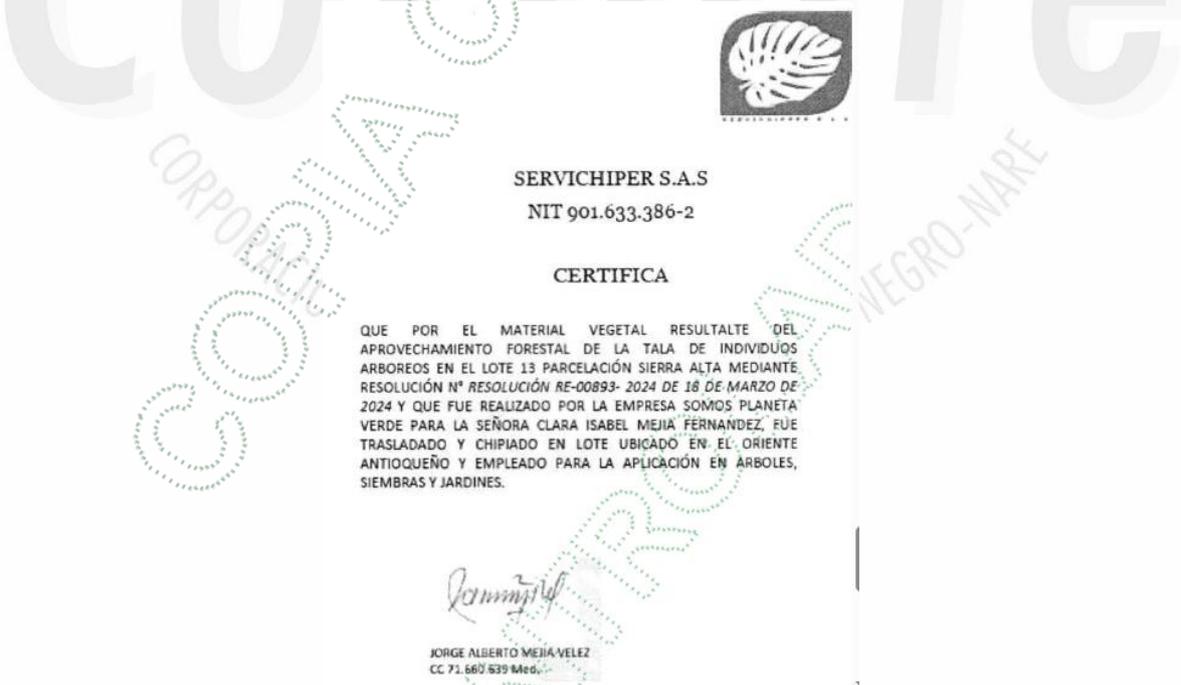
1. Allegar información relacionada con las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado, requeridas mediante el artículo 2° numeral B de la Resolución RE-00893-2024 del 18 de marzo de 2024, para su respectiva evaluación y verificación en campo.

No se allegó el informe, debido a que, al momento de la tala, el único individuo vascular que se había evidenciado al momento de la visita, fue encontrado en piso muerto, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes.

Es de anotar que, de la visita de la funcionaria de la entidad a la fecha de la tala, transcurrió un tiempo de cuatro (4) meses aproximadamente.



Que mediante el mismo radicado **CE-20291-2024**, en el numeral segundo, presentan información relacionada con la disposición final de los residuos generados a partir de la actividad de tala y adjuntan el siguiente certificado:



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizó visita técnica el día 16 de julio del 2025, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-05458-2025** del 13 de agosto del 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

**En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

**Auto AU-03262-2024 del 13 de septiembre de 2024 y Resolución RE-00893-2024 del 18 de marzo del 2024.**

- Se da por cumplido en el Auto **AU-03262-2024:**

Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de cinco (05) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-30251, lote N°13 de la Parcelación Sierralta ubicada en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro. Informando el parágrafo segundo, que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de dieciseis (16) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$376.032, equivalentes a la siembra de los dieciséis (16) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

Art3: Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

Art5: Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- No se da por cumplido en el Auto **AU-03262-2024:**

Art2: numeral b, se requiere a la parte interesada para que: ...realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención (bromelias), con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Frente a lo anterior, la usuaria envía evidencia mediante el radicado CE-20291-2024 del 27 de noviembre de 2024, allegando evidencia de cumplimiento de la **Resolución RE-00893-2024, Artículo 2 literal b)**, cuya obligación es:

b) Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención (bromelias), con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

La usuaria mediante la información presentada mediante el radicado CE-20291-2024 (27/11/2024), informa que, solo había una planta vascular y esta murió, por ende, la usuaria indica que no se realizó reubicación de esta epifita.

3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

La usuaria adjunto el siguiente certificado:



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Asociados al Auto AU-03262-2024 (19/septiembre/2024), Resolución RE-00893-2024 (18/marzo/2024) y Radicado CE-20291-2024 (27/noviembre/2025).

**Auto AU-03262-2024**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Art 2: (...)</b></p> <p><b>b) Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención (bromelias), con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).</b></p> <p>Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.</p> <p>Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.</li> <li>Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y</li> </ol>		X			<p>Evidencia de cumplimiento mediante radicado CE-20291-2024</p> <p>Evidencia de cumplimiento mediante radicado CE-20291-2024</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.</p> <p>3. <i>Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.</i></p> <p>4. <i>Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.</i></p> <p>5. <i>Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.</i></p> <p>6. <i>Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.</i></p>				
---	--	--	--	--

Nota 1: De 1 obligación ambiental establecida en el AU-03262-2024 (19/septiembre/2024), la parte interesada ha cumplido con 1 totalmente.

Nota 2: Otras situaciones encontradas en la visita N/A.

**26. CONCLUSIONES:**

- Se evidenció el aprovechamiento efectivo, de la Resolución RE-00893-2024 y al requerimiento del Auto AU-03262-2024, donde se APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora CLARA ISABEL MEJÍA FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.970.614, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-30251, lote N°13 de la Parcelación Sierralta ubicada en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para las siguientes especies: un (1) cipres (*Cupressus lusitánica*), un (1) Yarumo (*Cecropia peltata*) y tres (3) pinos (*Pinus patula*).

• Se evidenció, correcta disposición de los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles.

• **No está sujeto de cobro**  
(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el **artículo 8** de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el **artículo 80**, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - **Ley 2811 de 1974**, consagra en su **Artículo 1°**: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo al **artículo 31 de la Ley 99 de 1993** numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "... la evaluación, **control y seguimiento ambiental** de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el **artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011**, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

**"Artículo 3°. Principios ...**

**12.** En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...".

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05484-2025** del 13 de agosto del 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-00893-2024** Del 18 de marzo del 2024 y Auto de requerimiento con radicado **AU-03262-2024** del 13 de septiembre del 2024, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES** derivadas del permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, autorizado mediante la Resolución con radicado **RE-00893-2024** Del 18 de marzo del 2024, y requeridas mediante Auto **AU-03262-2024** del 13 de septiembre del 2024, a la señora **CLARA ISABEL MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.970.614**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-30251**, lote N°13 de la Parcelación Sierralta ubicada en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, toda vez que dió cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales de los mencionados actos administrativos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **CLARA ISABEL MEJÍA FERNÁNDEZ**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que, contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora de la Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150643335**

**Fecha:** 19/08/2025

**Proyectó:** Julián Alzate Amariles – Judicante.

**Técnico:** Julieth Velásquez Agudelo.

**Procedimiento:** Control y Seguimiento.

**Asunto:** Aprovechamiento Forestal.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02